

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EXPORTADORA
UNIFRUTTI TRADERS SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1070

SANTIAGO, 6 DE JULIO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y del contenido de las normas de emisión, entre otros instrumentos, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a estas.
2. Que, el artículo 3° letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha



información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 376/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 376/2006”), se calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles y aguas servidas. Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Teno”, ubicado en Ruta 5 Sur, Km 163, comuna de Teno, Región del Maule, cuyo titular corresponde a Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante, “el titular”). Dicho proyecto consiste en la construcción e implementación de un sistema de depuración de Riles y aguas servidas procedentes del proceso de exportación de frutas.

4. Que, posteriormente, el mencionado proyecto fue modificado mediante la Res. Ex. N° 243/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 243/2009”), que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento de Riles y Aguas Servidas”. Dicha modificación consiste en la incorporación de un nuevo sistema de recirculación de aguas en su proceso de lavado, calibración y selección de manzanas, considerando la remoción de sólidos mediante un sistema de decantación, para posteriormente ingresar a la unidad de filtrado para eliminar el resto de sólidos que se encuentran presentes en los residuos líquidos (en adelante, “Riles”) que se generen dentro del proceso productivo. Una vez que estos residuos son filtrados, se desvían a la planta de tratamiento.

5. Que, en razón de las obligaciones ambientales emanadas de los instrumentos previamente individualizados, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Exportadora Unifrutti Traders SpA, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. Documentos o comprobantes que acrediten la obtención de los permisos ambientales sectoriales establecidos en los artículos 90 y 91 del Decreto Supremo N° 95, de 21 de agosto de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Modifica Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ello según se establece en el considerando 4.2 de la RCA N° 243/2009.

2. Respecto de la generación de residuos sólidos, remitir informes de caracterización de los lodos retirados desde el sistema de tratamiento de Riles, y los comprobantes de disposición final mediante tercero autorizado, conforme a lo establecido en el considerando N° 3.4.2.3 de la RCA N° 243/2009.



3. Remitir comprobantes que acrediten la actualización de la información asociada a las RCA N° 376/2006 y 243/2009, en el sistema dispuesto para dicho efecto, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de la SMA.¹

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al titular que **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones exentas que se adopten, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que, una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su remisión mediante correo electrónico.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

¹ Disponible en el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Resolucion/Instruccion>



V. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Germán Illanes Pizarro y Gonzalo Vial Wersch, en su calidad de representantes legales de Exportadora Unifrutti Traders SpA, domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 222, piso 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Carta certificada:

- Germán Illanes Pizarro y Gonzalo Vial Wersch. Representantes legales de Exportadora Unifrutti Traders SpA. Miraflores N° 222, piso 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

